

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excmo. señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Agosto).

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, después de oído el Consejo de Instrucción Pública;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior del expresado Consejo.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Santiago Alba

### REGLAMENTO del Consejo de Instrucción Pública

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción Pública, lo mismo cuando se reuna en pleno que cuando actúen su Comisión permanente y sus Secciones respectivas, tendrá la competencia y facultades que le confiere el Real decreto de

18 de Enero de 1911, y las que, en lo sucesivo, le sean atribuídas por disposiciones especiales.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Del Presidente

Art. 2.º Las atribuciones del Presidente serán:

1.º Convocar y presidir las sesiones que celebre el Consejo pleno, dirigir las discusiones y fijar la orden del día.

2.º Designar las Comisiones especiales y distribuir los asuntos entre la Permanente y las Secciones ó Comisiones especiales, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.º Autorizar las actas y acuerdos del Consejo pleno y firmar cuantas consultas y comunicaciones se dirijan al Ministro de Instrucción Pública.

4.º Establecer el régimen interior de la Secretaría, asignando á cada Sección los empleados que fueren necesarios, sin perjuicio de las órdenes directamente emanadas del Ministro.

5.º Ordenar los pagos é inspeccionar los fondos del material; y

6.º Presidir, cuando así lo estime, la Comisión permanente, las Secciones y las Comisiones especiales.

Art. 3.º Al Presidente del Consejo sustituirán los Presidentes de la Comisión permanente y de las Secciones por orden de antigüedad como Consejeros.

#### CAPÍTULO II

##### De los Presidentes de Sección

Art. 4.º Los Presidentes de Sección serán elegidos por éstas y sustituidos por el Consejero más antiguo; igual procedimiento se seguirá en las Comisiones especiales.

#### CAPÍTULO III

##### Del Secretario general

Art. 5.º El Secretario del Con-

sejo lo será asimismo de la Comisión permanente.

Art. 6.º Corresponden al mismo:

1.º Presentar al despacho del Presidente los asuntos que se remitan á consulta del Pleno, Comisión ó Sección, para que se acuerde, en orden á su tramitación, lo más conveniente.

2.º Poner á disposición de los Presidentes de la Comisión permanente y de las Secciones los expedientes que á ellos corresponden, una vez acordado por el Presidente.

3.º Asistir á las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión permanente, para dar cuenta de los asuntos que han de tramitarse y redactar las actas, que, después de aprobadas y firmadas por él, cuidará queden debidamente autorizadas por el Presidente.

4.º Vigilar el orden de la Secretaría y el cumplimiento de cuantas disposiciones sean adoptadas por la Superioridad.

5.º Llevar un libro registro en que se haga constar la fecha de entrada y salida y trámites de los asuntos recibidos á consulta del Consejo.

6.º Llevar también, por orden de materias, un registro de los acuerdos de la Comisión permanente, y en especial de aquellos que constituyan una innovación en la manera de resolver los asuntos.

Art. 7.º Al Secretario general sustituirá en cada caso el Oficial que designe el Presidente, salvo disposición en contrario del Ministro.

#### CAPÍTULO IV

##### De los Oficiales

Art. 8.º El Oficial de más categoría de cada Sección ejercerá las funciones de Secretario de la misma, que serán análogas á las del Secretario general.

Art. 9.º Llevará asimismo un libro de registro de la Sección

correspondiente, cuidando de archivar, con el debido orden, las actas y dictámenes originales, con el Visto Bueno del Presidente.

#### CAPÍTULO V

##### De las sesiones del Consejo

Art. 10. El Consejo pleno se reunirá cuando se considere necesario, á juicio del Presidente ó de orden del Ministro; la Comisión permanente una vez por lo menos á la semana, y las Secciones cuando tuvieren asuntos de que tratar.

Art. 11. Ni el Consejo pleno, ni la Comisión permanente, ni las Secciones, podrán tomar acuerdos en primera citación sin la precisa asistencia de las dos terceras partes de sus Vocales. Si no concurriera número bastante, los asuntos sometidos á esta sesión serán resueltos en la inmediata, siendo valederos los acuerdos tomados en ella por los Consejeros asistentes.

Art. 12. Abierta discusión sobre un dictamen, se hará uso de la palabra, empezando por el primero que la haya pedido en contra; ningún Consejero podrá hablar, ni en pro ni en contra, más de una vez acerca de un mismo asunto, como no sea para rectificar conceptos ó para contestar las alusiones personales.

Art. 13. En ningún caso podrán hacer uso de la palabra más de tres Consejeros en pro y tres en contra, y al concluir el último declarará el Presidente terminada la discusión y someterá el asunto á votación.

El Consejo, sin embargo, podrá acordar la concesión de un turno más; el Vocal de la Sección ó Comisión que hubiere dado el dictamen que se discute, podrá, sin consumir turno, hacer uso de la palabra cuantas veces lo creyere conveniente.

Art. 14. Cuando algún Consejero desee estudiar un dictamen puesto á discusión, quedará éste

sobre la mesa hasta la sesión inmediata, siempre que antes no haya quedado pendiente por igual razón, á petición de otros señores Consejeros.

En el caso de declararse urgente por el Consejo un asunto, continuará su discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo en este caso abstenerse de votar el Consejero que hubiere manifestado deseos de estudiarlo.

Art. 15. Los asuntos sometidos á la deliberación del Consejo, Comisión permanente ó Secciones, se resolverán por mayoría absoluta de votos de los que asistan; será obligatorio para los Consejeros el votar en todos los asuntos cuya discusión presenciaren, salvo lo prescrito en el artículo 14.

Art. 16. Las votaciones serán públicas, y se verificarán levantándose los que aprueben, permaneciendo sentados los que desapruében, ó nominalmente á petición de tres Vocales; en ambos casos se hará constar en el acta el número de votos en pro ó en contra.

Art. 17. Cuando resultare empate en las votaciones se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión inmediata, en la que se someterá á votación nominal, acompañando, al elevarlo á la Superioridad, nota expresiva del número de votos y nombre de los votantes; cuando lo creyeren oportuno, podrán explicar su voto en el acta correspondiente.

Art. 18. Las enmiendas y adiciones á todo dictamen, salvo acuerdo del Consejo, no podrán proponerse sino por escrito, discutiéndose y votándose por el orden de presentación antes del dictamen.

Art. 19. Los Consejeros que asistan á la sesión en que se tome un acuerdo, podrán presentar voto particular sobre el asunto discutido.

Art. 20. Todo voto particular deberá anunciarse por su autor ó autores en la misma sesión en que se tomare el acuerdo que lo motive, y será presentado en la sesión inmediata.

Art. 21. En los asuntos sometidos á consulta del pleno que tengan voto particular, éste se discutirá y votará antes que el dictamen. La Sección ó Comisión que hubiese dado el dictamen impugnado por el voto particular, si éste fuere aprobado, podrá presentar, en el término de ocho días, en la Secretaría general, la refutación al mismo, elevándose, en unión del dictamen y voto particular, al Ministerio.

Art. 22. Los votos particulares en asuntos de la competencia exclusiva de las Secciones ó Co-

misiones, serán presentados y leídos en las mismas en la primera sesión que se celebre; la Sección ó Comisión podrá refutarlos si lo estima oportuno, dándose cuenta dentro de los siete días siguientes. Tanto en los casos de este artículo como en el precedente, podrán adherirse al voto particular los Consejeros que así lo deseen, siempre que hayan asistido á la discusión y acuerdo que lo motive.

Art. 23. Cuando fuere desaprobado un dictamen y el Consejo no acuerde en definitiva acerca del mismo, el Presidente nombrará una Comisión de la mayoría para que lo rehaga conforme con el criterio sustentado por ésta; el Consejo, la Comisión ó la Sección en este caso, se limitarán á declarar que el nuevo informe está redactado conforme á lo acordado ó manifestado por la mayoría.

Art. 24. Aprobados los dictámenes por el Consejo pleno, Comisiones ó Secciones, se extenderán en los expedientes á que se refieran, anotándose los nombres de los que los hayan autorizado con sus votos, y firmados por el Presidente y el Secretario; á continuación del dictamen y con las mismas formalidades, se extenderán los votos particulares y las refutaciones, cuando las hubiere.

Art. 25. Ocurrido el fallecimiento de un Consejero, se dará cuenta en la primera sesión que se celebre, y cuando hayan hecho uso de la palabra en memoria del finado los Consejeros que lo deseen, continuará el despacho de los asuntos sometidos á la orden del día.

Art. 26. El Consejo tendrá vacaciones todos los años, desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre. Cuando se considere necesario, á juicio del Ministro ó de los respectivos Presidentes, podrán reunirse el pleno, la Comisión permanente ó las Secciones. La Secretaría vacará igualmente por terceras partes, si ello no se opone á las disposiciones que, con carácter general para todo el personal del Departamento de Instrucción Pública, haya acordado el Ministro.

San Sebastián, 12 de Agosto de 1912.—Aprobado por S. M.—Santiago Alba.

(Gaceta del 20 de Agosto).



#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso de ascenso entre Profesores de esta categoría, con arreglo á lo dis-

puesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de las plazas de Profesores de término, vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan y con destino á las enseñanzas siguientes:

En las Escuelas industriales de Logroño, Linares y Sevilla, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia.

En las de Jaén y Santander la de Química general, Electroquímica y Análisis, químico.

En la de Gijón, la de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Cádiz, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

En las de Linares y Sevilla, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En la de Jaén, la de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial.

En la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, la de Modelado y Vaciado.

Y en la de Baeza, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.



Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslado entre Profesores de término, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de las plazas de Profesores de término, vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan y con destino á las enseñanzas siguientes:

En la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la de Baeza, la de Modelado y Vaciado.

En las de Córdoba y Granada, la de Composición decorativa (Escultura).

En la de Málaga, la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas é industriales.

En la de la Coruña, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.

Y en la de Baeza, la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

En las Escuelas Industriales de Linares y Logroño, la de Aritmética Algebra, Ampliación de

Matemáticas y Geometría descriptiva.

En las de Santander, Gijón y Jaén, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia.

En la de Vigo, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En las de Linares y Sevilla, la de Mecanismos, Máquinas, herramientas y Motores.

En las de Gijón, Jaén, Sevilla y Cartagena, la de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

Y en las de Logroño, Cádiz y Linares, la de Francés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.



#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso, entre Profesores de ascenso, la provisión de las plazas de Profesor de término, vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan y con destino á las enseñanzas siguientes:

#### ESCUELAS INDUSTRIALES

En las de Logroño, Linares y Sevilla, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia.

En las de Jaén y Santander, la de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Gijón, la de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Cádiz, la de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia.

En las de Linares y Sevilla, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

Y en la de Jaén, la de Economía y Legislación Industrial y Geografía Industrial.

#### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En la de Barcelona, la de Modelado y Vaciado.

Y en la de Baeza, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

Estas plazas se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y demás ventajas que la ley concede; la de Baeza, con el de 2.500 pesetas, y las demás, con el de 3.000.

Correspondiendo estas vacantes al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que

cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenecen las vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.  
=El Subsecretario interino, A. Galarza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la provisión de las plazas de Profesor de término vacantes en las Escuelas que á continuación se expresan y con destino á las enseñanzas siguientes:

#### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En la de Barcelona, la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la de Baeza, la de Modelado y Vaciado.

En las de Córdoba y Granada, la de Composición decorativa (Escultura).

En la de Málaga, la de Concepto del Arte é Historia de las Artes Decorativas é Industriales.

En la de la Coruña, la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.

Y en la de Baeza, la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

#### ESCUELAS INDUSTRIALES

En las de Linares y Logroño la de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

En las de Santander, Gijón y Jaén, la de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia.

En la de Vigo, la de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En las de Linares y Sevilla, la de Mecanismos, Máquinas-herramientas, y Motores.

En las de Gijón, Jaén, Sevilla y Cartagena, la de Dibujo Geométrico y Dibujo Industrial.

Y en las de Logroño, Cádiz y Linares, la de Francés.

Estas plazas se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y demás ventajas que la Ley concede; las correspondientes á las Escuelas de la Coruña y Baeza, con el de 2.500 pesetas cada una, y las demás con el de 3.000.

Correspondiendo estas vacantes al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, sólo pueden tomar parte en él los Profesores de igual categoría que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad dichas asignaturas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.  
=El Subsecretario interino, A. Galarza.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor auxiliar de Clases prácticas de la Sección de Pintura, vacante en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y en la Real orden de 15 de Enero de 1904, sólo podrán tomar parte en este concurso los artistas de la misma especialidad premiados con primeras, segundas ó terceras medallas en Exposiciones nacionales ó universales, y los expansionados en la Academia Española de Bellas Artes de Roma que hubieren obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante todo el tiempo de las mismas sus deberes reglamentarios.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañan-

do los justificantes que acrediten hallarse dentro de las condiciones del concurso.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en la Escuela antes citada, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Agosto de 1912.  
=El Subsecretario interino, Galarza.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

#### Dirección general de Primera enseñanza

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

Esta Dirección General ha acordado nombrar Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño, con el sueldo anual de 1.000 pesetas á D.ª Josefa Pérez Solsona, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 12 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el presente curso, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1912.  
=El Director general interino, Galarza.

Señor Rector de la Unniversidad de Zaragoza.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

#### Administración de Contribuciones

##### Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1986

Resultando en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, en el servicio de remisión de los apéndices al amillaramiento no obstante las gestiones que para conseguirlo viene empleando esta Administración, el señor Delegado de Hacienda, á propuesta de la misma, ha dictado providencia con fecha de ayer, imponiendo á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que aparecen morosos, la multa de cincuenta pesetas con que se les conminó en el BOLETÍN OFICIAL número 179, correspondiente al día 10 de Agosto actual, cuya penalidad deberán hacer

efectiva por medio de ingreso en el Tesoro público dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio en caso contrario.

Logroño, 22 de Agosto de 1912.  
—El Administrador de Contribuciones, P. A., Francisco G. Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

#### Pueblos á que se refiere la anterior circular

Abalos	Pinillos
Albelda	Pradillo
Alberite	Rodezno
Aldeanueva de Ebro	San Asensio
Almarza	San Román
Autol	Santa (La)
Bañares	Sojuela
Camprovin	Tirgo
Cellorigo	Torreçilla sobre Alesanco
Cenicero	Torrementalvo
Cirueña	Treviana
Gimileo	Tricio
Haro	Tudelilla
Herramélluri	Uruñuela
Hormilleja	Ventosa
Lagunilla	Ventrosa
Lardero	Villalba
Ledesma	Villarojo
Murillo rio Leza	Cenzano

#### Sección Judicial

##### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### Edicto

1985

Don Arturo Lorente y Larío, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de ejecutoria de la Excelentísima Audiencia de esta capital, dimanante de causa sobre hurto contra Paulino Marca Sáez; se ha acordado quede definitivamente en poder de su dueño don Benito Aguado, de esta vecindad, las prendas sustraídas en él depositadas. Y como quiera que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, se hace saber por medio del presente edicto á los efectos procedentes.

Logroño, 23 de Agosto de 1912.  
—El Secretario, Zacarías Brezmes.—V.º B.º: Arturo Lorente.

#### Anuncios Oficiales

LARDERO

1990

Terminada la confección de los apéndices al amillaramiento los cuales servirán de base para girar los repartimientos de contribución territorial para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que se consideren justas.

Lardero, 23 de Agosto de 1912.  
—El Alcalde, Julián Martínez,

## VENTOSA

1988

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1913, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinado por cuantos lo crean oportuno.

Ventosa, 23 de Agosto de 1912.  
—El Alcalde, Angel Castaños.

## GIMILEO

1984

Aprobado con fecha 11 del actual por este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión ordinaria del mismo, el repartimiento de Guardería rural para el pago de guardas y aprovechamiento de pastos, girado á las terratenientes comprendidos en este término municipal, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Gimileo, 23 de Agosto de 1912.  
—El Alcalde, Pedro García.

## AGONCILLO

1983

Don Vicente Royo Zorzano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado el deslinde y reivindicación de los terrenos intrusados en el cordel de la ganadería que parte desde las viñas de Valdeviquera al río Leza, de esta jurisdicción y ha señalado para su amojona-

miento el día seis de Septiembre próximo venidero á la hora de las nueve de su mañana, cuya reunión previa á las operaciones, tendrá lugar en la Majada de los corrales de dicho término; por el presente se convoca á todos los interesados colindantes al cordel y á los intrusos en el terreno para que expongan en el acto que se levanten las actas, las observaciones que crean justas á su derecho.

Agoncillo, 21 de Agosto de 1912.  
—Vicente Royo.

## CASALARREINA

1991

Formado el proyecto de presupuesto para 1913, queda expuesto al público por termino de quince días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean oportuno é interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casalarreina, 24 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Justo de la Guardia.

## DAROCA

1996

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1913, se halla expuesto al público por término de quince días.

Daroca, 25 de Agosto de 1912.  
—El Alcalde, Leonardo García.

## CARBONERA

1992

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1913, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento,

á fin de que puedan examinarlo cuantos lo crean conveniente y presentar sus reclamaciones en dicho plazo.

Carbonera, 24 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Régulo Barragán.

JUNTA DE LABRADORES  
DE  
LARDERO

1994

El día cinco del proximo mes

de Septiembre y hora de las seis y media de su mañana, se saca á remate la limpia del cauce del río Somero, en la casa del Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lardero, 25 de Agosto de 1912.  
—El Presidente, Antonino Lumbreras.

## Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1912

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	105 84	855 50	107 40	1068 74
2.º	Policía de seguridad. . . . .	» »	» »	» »	» »
3.º	Policía urbana y rural. . . . .	» »	218 66	» »	218 66
4.º	Instrucción pública. . . . .	» »	» »	» »	» »
5.º	Beneficencia. . . . .	» »	237 50	» »	237 50
6.º	Obras públicas. . . . .	» »	» »	» »	» »
7.º	Corrección pública. . . . .	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes. . . . .	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas. . . . .	794 10	30 »	168 »	992 10
10.	Obras de nueva construcción. . . . .	» »	» »	94 »	94 »
11.	Imprevistos. . . . .	» »	25 »	209 50	234 50
12.	Resultas. . . . .	» »	» »	» »	» »
	TOTAL. . . . .	899 94	1366 66	578 90	2845 50

Nájera, 19 de Agosto de 1912.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Aprobada por la Corporación en sesión de 19 de Agosto.

Nájera, 21 de Agosto de 1912.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

## Requisitoria

Apellidos y nombre del procesado, y nombres de sus padres	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y particulares	Últimos domicilios	DELITOS, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello
Bobadilla Bobadilla, Florencio Padres. José María	Préjano (Logroño), soltero, jornalero.	22 años; estatura regular; señas particulares se ignoran.	Préjano. Se ignora su actual paradero.	Falta á concentración. Juez instructor del sexto Regimiento Montado de Artillería, segundo Teniente D. Leandro Martín Calvo, residente en esta Plaza. Treinta días de plazo á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria.

Valladolid, 18 de Agosto de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Leandro Martín.

Logroño—Imp. Provincial.